



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021 00138-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, informando atentamente que se recibieron el 17 de febrero y el 7 de marzo de los cursantes, memoriales del apoderado actor, allegando constancia de trámite de oficios; igualmente el día 3 de marzo del 2022 a la 1:55 P.M., la respuesta a nuestro oficio No. 676 del 02 de diciembre de 2021, de la en el que la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, solicita al despacho se decreten y practiquen algunos medios de prueba y con Respuesta del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la atención integral a las Víctimas. Para proveer.

Saboyá, nueve (9) de marzo de del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

SGC

Radicado No. 2021-00138-00

Saboyá, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARATIVO DE PERTENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: DIEGO FEDERICO BARRERA RODRIGUEZ

Demandado/Oposición/Accionado: JOSE RONCANCIO, AGUSTIN RONCANCIO Y OTROS

ASUNTO:

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, dando repuesta nuestro oficio civil N° 676 del 02 de diciembre de 2021, en siete (7) folios, solicita se practiquen las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Municipio donde se encuentra ubicado el predio, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
2. Igualmente, oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretenda adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:
 - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o

AUTO INTERLOCUTORIO No 159

Radicado No. 2021 00138-00

parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

En este orden y por ser conducentes, pertinentes, útiles y necesarias (Art. 169 CGP), este Despacho accederá a lo pretendido por la Dra. ALICIA LOPEZ ALFONSO, Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, y decretará tales pruebas por informe.

3. La Procuraduría igualmente solicito la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; sobre esta solicitud, a la misma se accederá, una vez se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada.

Por último, esta censorsa dispondrá agregar y denar en conocimiento de las partes e interesados los documentos remitidos por el apoderado actor, al correo electrónico del despacho el 17/02/2022 a las 11:31 a.m. en 15 folios, entre los que se cuentan: las constancias de envío de los Oficios 095, 096, 097, 098 y 099, remitidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Coordinación del Fondo para la Reparación de Víctimas, al IGAC, y al Procurador Agrario, respectivamente, los cuales informan sobre la admisión de la demanda, a su vez, los que fueron remitidos vía correo electrónico, como se aprecia en los pantallazos adjuntos. Igualmente se allegó recibo de pago de inscripción de la demanda de fecha 17/02/2022 No. de radicado 2022-072-1-4746-2021, 2022-072-6-829 en el FMI No. 072-62777 predio denominado EL CUCHARO y catastralmente CHIRCAL de la vereda Merchán de este municipio, y las fotos de la valla instalada en el predio objeto de la demanda. Para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se dispone agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados en este asunto, que el apoderado actor el día 7 de marzo de 2022, a las 11:50 a.m. en 9 fls., da cuenta que el Oficio 676 para Procurador Agrario de Tunja, el Oficio 674 para el Fondo de Reparación de Víctimas y 672 para la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron enviados a través de INTERRAPIDÍSIMO el 25 de febrero de 2022, y entregados en el lugar de destino el 28/03/2022, según certificación de dicha empresa de correo. Además remite la constancia del radicado del Oficio No. 675 que fue radicado ante el IGAC bajo el No. 2603DTBOY-2022-007351-ER DE FECHA 02-03/2022, para los fines legales pertinentes.

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la respuesta del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la atención integral a las Víctimas Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS, recibida el 2 de marzo de 2022 a la 1:00 p.m. en un (1) folio, manifestando que ***“una vez revisado en inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-42626”***. Para los fines legales pertinentes.

Igualmente se deberá agregar y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la respuesta del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la atención integral a las Víctimas Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS, recibida el 2 de marzo de 2022 a la 1:00 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 159

Radicado No. 2021 00138-00

en un (1) folio, manifestando que ***“una vez revisado en inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-42626”***. Para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar para conocimiento de las partes, el memorial, proveniente de Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, por lo signado en la parte motiva, recibida el 17/02/2022, a las 3:51 p.m. con 6 folios. Para los fines pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas por informe solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, así:

A) Por Secretaría oficiar al Municipio de Saboyá, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

B) Por Secretaría oficiar a la Corporación Autónoma Regional, para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974, que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.

- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esas circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DEJAR en conocimiento de las partes e interesados los memoriales allegados por el apoderado actor, recibidos al correo electrónico del despacho el 17/02/2022 a las 11:31 a.m. en 15 folios, entre los que se cuentan: las constancias de envío de los Oficios 095, 096, 097, 098 y 099, remitidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Coordinación del Fondo para la Reparación de Víctimas, al IGAC, y al Procurador Agrario, remitidos vía correo electrónico, como se aprecia en los pantallazos adjuntos; recibo de pago de inscripción de la demanda de fecha 17/02/2022

AUTO INTERLOCUTORIO No 159

Radicado No. 2021 00138-00

No. de radicado 2022-072-1-4746-2021, 2022-072-6-829, en el FMI No. 072-62777; las fotos de la valla instalada en el predio objeto de la demanda; y el memorial recibido el día 7 de marzo de 2022, a las 11:50 a.m. en 9 fls., da cuenta que el Oficio 676 para Procurador Agrario de Tunja, el Oficio 674 para el Fondo de Reparación de Víctimas y 672 para la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron enviados a través de INTERRAPIDÍSIMO el 25 de febrero de 2022, y entregados en el lugar de destino el 28/03/2022 según certificación de dicha empresa de correo; constancia del radicado del Oficio No. 675 ante el IGAC bajo el No. 2603DTBOY-2022-007351-ER DE FECHA 02-03/2022, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la respuesta del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la atención integral a las Víctimas Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS, recibida el 2 de marzo de 2022 a la 1:00 p.m. en un (1) folio, manifestando que *“una vez revisado en inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-42626”*. Para los fines legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 10 publicado el 11 de marzo del 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44cdd28bee6e47e09c97f7c2a45d710487b470c6f6798c24907533955df40101

Documento generado en 10/03/2022 07:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>